

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 58</b>

**EST-VCT-GIAM-114**

**ESTADO No. 114**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA SAS	12/07/2021	GET N.º 000088	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en respuesta al requerimiento efectuado por el AUTO PARCU -0824 del 03 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 112 del 9 de julio de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>requerir por una sola vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 112 del 9 de julio de 2021, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: El titular minero deberá justificar el área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas y presentar el plano de delimitación definitiva del área con su alinderacion. El titular deberá verificar el área del título y las coordenadas de alinderacion, ya que la información allegada es diferente en el certificado de Catastro minero. Presentar el mapa topográfico donde se referencie la infraestructura superficial actualizada (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, jagüeyes, lagunas, cerros, aljibes, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, frentes abandonados, trincheras, apiques, botaderos de estéril, patios de acopio, perforaciones profundas etc.). Las convenciones deben estar claras. El titular debe tener presente que éste plano será la base de toda la cartografía temática que se genere. Presentar los planos con la información geológica regional y local: Columnas estratigráficas, perfiles longitudinales y transversales detallados, base de datos de las estaciones geológicas (mapas locales), informe geológico regional y local y muestreos. Realizar un estudio más a fondo sobre los posibles indicios que se han encontrado para definir los valores que se presenten en cada estrato previo al análisis de la evaluación del yacimiento y así delimitar el depósito mineral. Realizar muestreo de la estratificación. – Describir la formación y evolución de las terrazas. Presentar el modelo geológico del yacimiento, con énfasis en las zonas de interés económico, realizado con base, tanto en la información bibliográfica consultada como la adquirida en campo. Este modelo debe incluir los resultados de la verificación en campo de las interpretaciones realizadas a partir del GPR o de otros ensayos geofísicos, los límites de los dominios geológicos encontrados, la</p>

caracterización de cada dominio geológico (composición, espesor, posición en la columna sedimentológica, entre otros), la cantidad de muestras y tipos de ensayos realizados para todos los materiales de interés económico (oro y gravas). La caracterización de las unidades geológicas locales reconocidas y delimitadas a partir de sus levantamientos de campo, deben ser coherentes con lo mostrado en los anexos, mapas, figuras y demás ayudas necesarias para la comprensión del documento. Presentar mapa estructural a escala 1:2000 o 1: 2500 con localización de puntos de control estructural, rumbo buzamientos, datos de las estructuras encontradas en campo, tabla o base de datos donde se encuentren los datos de las estructuras analizadas en este capítulo. El titular deberá explicar cómo al fragmento de árbol encontrado en una capa de carbón en sedimentos de paleo placer se encuentra según la imagen de referencia en perfecto estado en medio de dos rocas litificadas, que pasó durante toda esta línea de tiempo con ese parte del árbol la cual no fue afectada por ninguna fuerza o fenómeno geológico. Presentar una columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. El titular deberá elaborar el ítem correspondiente a la Geomorfología (detallada). Esta información deberá ser congruente con la allegada tanto en la parte del documento escrito como en la parte digital de los archivos nativos, pdf y demás que contenga el informe. Presentar un estudio hidrogeológico idóneo, en el que se tenga en cuenta el Inventario de puntos de agua subterránea, zonas de recarga, descarga y flujo del agua subterránea usos y usuarios del agua. El titular deberá aclarar si la densidad de la información es la adecuada para el área de estudio y si los 15 apiques localizados y presentados en la información representan la totalidad del área del título minero. El documento deberá incluir el detalle de las muestras tomadas para caracterizar el depósito incluyendo la ubicación en planta y profundidad, tipo de muestras, cantidad total de muestras tomadas y analizadas, protocolos de muestreo, cadena de custodia, tipo de análisis realizados, resultados de los análisis e interpretación de los mismos, base de datos de muestreo, tipo de análisis que se hicieron para el control externo y comparación de resultados, pues se mencionan unos duplicados pero no se indica qué hicieron con ellos. El titular deberá presentar los resultados de los análisis químicos y mineralógicos, como soporte de la materialidad del depósito. Deberán describir qué análisis de minerales radiactivos se hicieron en el área de estudio y que conclusión obtuvieron de este análisis. Presentar resultados petrográficos como tipo de roca (procedencia), mineral

económico y paragénesis mineral. Además, nombrar minerales pesados y minerales pesados con capacidad de migración para correlacionar la información con el medio de sedimentación (en ambiente continental y de transición). Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y estratos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe (ver ECRR. Tabla 1 parte 4). (Validación del modelo geológico, calidad de los datos, Estimación de tonelajes y tenores, Discusión de parámetros geoestadísticos, Parámetros del modelado numérico, Continuidad geológica, % de calidad, Interpolación y extrapolación de datos, Densidad, Variograma, Categorización del recurso de acuerdo con un estándar, Mapa de contornos estructurales 1:5.000 ó 1:2.000, Mapa de resultados analíticos de isotenores, Mapa de isópacos 1:5.000 ó 1:2.000, Mapas de recursos minerales 1:5.000 ó 1:2.000. La metodología utilizada para la estimación de recursos (geoestadística, método de bloques, método de perfiles, o el que haya sido utilizado), los parámetros tenidos en cuenta para la misma (tenor de oro y su distribución, granulometría y propiedades de las gravas y su distribución), criterios aplicados para la categorización de los recursos (por qué se consideran medidos, por qué se consideran indicados y por qué inferidos), límites de cada categoría (polígonos con localización y profundidad). Presentar el Mapa de ubicación de las diferentes categorías de recursos a las escalas adecuadas. Allegar la información de la estimación de recursos junto con la refrendación de dicho documento. La información de la estimación de los recursos debe ser presentada claramente y debe contener la fecha efectiva en la que se realizó. El titular deberá presentar todos los requerimientos en los términos que exige el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica y, por lo tanto, el titular debe: 1. Allegar la actualización del Programa de Trabajos y obras – PTO ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 y la Resolución 100 del 17 marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en la Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y Resolución 374 del 2 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación

					de las Reservas que se presente, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La información referente a Reservas Minerales que se presente en respuesta al presente Auto, deberá allegarse teniendo cuenta las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 112 del 9 de julio de 2021. <b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JG3-16392</b> , para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 112 del 9 de julio de 2021, y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ <b>ASEGURADORA SOLIDARIA</b> ”, que expidió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-99600000335, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JG3-16392</b> , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular <b>ALICANTO COLOMBIA SAS</b> o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión <b>No. JG3-16392</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>4205</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>VSC N.º 95</b>	APROBACIONES Y TRASLADOS 1. Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato n.º 4205, de los conceptos técnicos VSC n.º 104 del 13 de mayo de 2021 y VSC n.º 135 de 18 de junio de 2021 del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. ACEPTAR, la información presentada por el titular minero en el radicado n.º 20211001163062 del 29 de abril de 2021. documento ‘Resolución 855 del 24 de julio de 2017 que modificada la Resolución 01452 del 15 de noviembre de 2017^ por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental en virtud del Contrato 4205, conforme a lo evaluado en concepto técnico VSC 104 del 13 de mayo de 2021. ACEPTAR, las explicaciones de los antecedentes y gestiones sobre el proceso sancionatorio iniciado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA

					<p>mediante la Resolución n.º 1439 del 24 de mayo de 2016 por la presunta infracción ambiental, conforme a lo evaluado en concepto técnico VSC 104 del 13 de mayo de 2021. ACEPTAR, la información presentada por el titular minero mediante el radicado n.º 20211001217952 del 4 de junio de 2021 sobre la ejecución de las actividades de rehabilitación que se efectuarán durante la vigencia año 2021, conforme a lo evaluado en el concepto técnico VSC 135 del 18 de junio de 2021, del Grupo PIN. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <b>RECOMENDAR</b>, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., reiterar la solicitud de respuesta a los descargos presentados a CORTOLIMA mediante radicado con n.º 5475 de 22 de abril de 2021, sobre del proceso sancionatorio iniciado a través de la Resolución n.º 1439 del 24 de mayo de 2016, de esa Corporación, conforme a lo evaluado en concepto técnico VSC 104 del 13 de mayo de 2021. <b>RECOMENDAR</b>, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., que tanto el diseño y conformación propuestos en cuanto a drenajes, geomorfología y taludes finales, faciliten la formación de los procesos naturales y su adaptación a las condiciones locales y evitar la formación de procesos erosivos en las áreas de escombreras, para que las áreas sean aptas para comunidades bióticas, conforme al concepto técnico VSC 135 del 18 de junio de 2021, del Grupo PIN, lo cual será verificado en las próximas visitas de fiscalización. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.</b>	<b>08/07/2021</b>	<b>VSC N.º 96</b>	<p>1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a: - ALLEGAR por parte del titular un listado de los pozos y numero de cajas de perforación correspondientes a cada uno, dispuestas en la zona de logueo y bodega localizada en la cabecera urbana del municipio de Carmen de Atrato Choco, que hacen parte de la materialidad hoy existente en el área del proyecto. - EXPLICAR a la autoridad minera cuales son los procedimientos internos que se llevan a cabo en cuanto al reporte y ejecución de los trabajos de reparación concebidos para esta y demás áreas que presentan afectación en sus elementos componentes. Lo anterior relacionado con las reparaciones que se vienen realizando en los los componentes de los marcos metálicos localizados en el nivel 1787 que presentaban daño en sus elementos verticales. - ALLEGAR los resultados de monitoreo obtenidos del tiempo transcurrido desde su instalación, en razón a que durante la visita</p>

					<p>seguimiento y control, el titular referencia la instalación de 2 piezómetros y 1 inclinómetro en la presa de relaves No.2. - ALLEGAR los informes respectivos de monitoreo instrumental a continuación relacionados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de lectura</th> <th>Presa 1</th> <th>Presa 3</th> <th>Presa 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dic-20</td> <td>C-0052-21-2639</td> <td>C-0053-21-2571</td> <td>Lectura inicial</td> </tr> <tr> <td>Ene-21</td> <td colspan="3">I-2747-INSTM-01-Rev0 Informe instrumentación 01</td> </tr> <tr> <td>feb-21</td> <td colspan="3">I-2747-INSTM-02-Rev0 Informe instrumentación 02</td> </tr> </tbody> </table> <p>El titular allega tablas y gráficas de monitoreo multitemporal de elementos topográficos, sin embargo, estos, no se acompañan de un informe complementario de análisis de la información en donde se refleje y se determine la condición actual de las obras monitoreadas en cuanto a su estabilidad; siendo necesario que el titular PRESENTE los respectivos informes e interpretaciones relacionados. No se presentan dentro de los monitoreos respectivos los resultados obtenidos de dicho ejercicio para el área de los Sotos en su nivel 2300, por lo que se DEBE ALLEGAR la información relacionada o en su caso presentar las explicaciones respectivas en relación con la dinámica y condiciones actuales de dicha área instrumentada. <b>2. En todo caso el titular minero deberá atender cada una de las recomendaciones que se hagan en el concepto técnico No. VSC 121 de junio 08 de 2021, así como allegar los informes que se mencionan en el contenido de este, una vez se cumplan con las condiciones previstas para su emisión.</b> 3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No VSC 121 de junio 08 de 2021, para que, dentro del término arriba señalado, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>	Fecha de lectura	Presa 1	Presa 3	Presa 4	Dic-20	C-0052-21-2639	C-0053-21-2571	Lectura inicial	Ene-21	I-2747-INSTM-01-Rev0 Informe instrumentación 01			feb-21	I-2747-INSTM-02-Rev0 Informe instrumentación 02		
Fecha de lectura	Presa 1	Presa 3	Presa 4																		
Dic-20	C-0052-21-2639	C-0053-21-2571	Lectura inicial																		
Ene-21	I-2747-INSTM-01-Rev0 Informe instrumentación 01																				
feb-21	I-2747-INSTM-02-Rev0 Informe instrumentación 02																				
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.</b>	<b>08/07/2021</b>	<b>VSC N.º 97</b>	<p>1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a PRESENTAR las respectivas explicaciones e informe pertinente en relación con el análisis particular de las deformaciones referidas por la empresa INTEINSA, de las cuales la misma establece que no hace parte de su alcance como consultoría; teniendo en cuenta que, sus análisis preliminares predefinen deformaciones que deben ser tenidas en cuenta en los análisis respectivos de estabilidad de dicha estructura, tal como se establece en el párrafo que reza: "(...) Se aclara que es "en principio" baja porque deben considerarse las deformaciones máximas que se esperan del sitio en monitoreo. Debe</p>																

					<p>analizarse si se esperan o no más deformaciones y determinar desde que momento es deseable que ya no se den más movimientos, sobre todo teniendo en cuenta que entre julio de 2020 y octubre de 2020 se observa un aumento gradual en las deformaciones. La información necesaria para estos efectos no es conocida por INTEINSA y su análisis se sale además del alcance de la actividad de monitoreo de este inclinómetro. (...)” 2. En todo caso el titular minero deberá atender cada una de las recomendaciones que se hagan en el concepto técnico No. VSC 136 de junio 21 de 2021. 3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No VSC 136 de junio 21 de 2021, para que, dentro del término arriba señalado, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>2604</b>	<b>INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS SAS</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1187</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Certificado de estado de la viabilidad ambiental del título minero No. 2604 expedido por la autoridad ambiental competente, con una vigencia no mayor a 90 días. ☐ Presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020, el cual no se evidencia dentro del expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondiente a I trimestre del año 2020 por valor de CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentación del comprobante de pago de los 39.921 m3 de arena silícea reportados en el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, dado que no se evidencia dentro del expediente minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa a la sociedad titular que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000536 del 21 de junio del 2021. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1083 del 19 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 125 del 26 de agosto de 2016, Auto GSC-ZC No. 0056 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 de fecha 13 de enero del año 2020, y el Auto GSC-ZC No. Auto GSC-ZC No. 0056 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 de fecha 13 de enero del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos

					realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular que presentó en la plataforma ANNA Minería Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL009859, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021, con valor asegurado de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700'000.0000), la cual será evaluada posteriormente en dicha plataforma. 8. Informar a Seguros del estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL009859 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13584C1</b>	<b>EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A - ECOBRAS S.A</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1188</b>	<b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. <b>APROBAR</b> el Plan de Gestión Social - PGS presentado mediante radicado No 20201000860932 del 13 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 00021 del 21 de junio de 2021, ya que cumple con todos los elementos evaluados dentro del PGS. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las características descritas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000531 del 21 de junio de 2020 y firmada por el tomador, la misma deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa de conformidad del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA

minería, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el período correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I trimestre de 2021, para mineral de Gravas y Arenas, junto con el comprobante de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción y

					liquidación de regalías correspondiente al trimestre II trimestre de 2021, para mineral de Gravas y Arenas, junto con el comprobante de pago, teniendo en cuenta que el plazo límite es hasta el 15 de julio de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000531 del 21 de junio del 2021. 5. Informar que revisado el Sistema de Gestión Documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, y en la plataforma de ANNA minería en el SIGM, a la fecha del presente Concepto Técnico, se evidencia la presentación del FBM anual 2019 mediante radicado No. 14072-0 del 02 de octubre de 2020, y FBM anual 2020 mediante radicado No 19722- 0 del 05 de febrero de 2021; por lo tanto, se informa al titular que los mismos serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – aplicativo Anna Minería. 6. Informar al titular que no debe sobrepasar la producción de 200.000 m3 de material aprobada en el PTO, aunque en la Licencia Ambiental se haya aprobado una producción mayor. 7. Recordar a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKE-09241</b>	<b>INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1189</b>	<b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante más los intereses causados por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.352). 2. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante más los intereses causados por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.326). 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV del año 2016; trimestre III del año 2017; trimestres III y IV del año 2020 y trimestre I del año 2021, allegados en ceros para mineral de ASFALTITAS. 4. <b>APROBAR</b> el pago faltante por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.738) por concepto de pago de multa impuesta mediante la Resolución VSC-000006 del 28 de junio de 2013 notificada por edicto fijado el 24 de julio de 2013. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual

2019, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Advertir a la sociedad titular que en futuras presentaciones los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías deben contar con todos los campos totalmente diligenciados, toda vez que se evidencian casillas sin diligenciar tales como el Precio de Liquidación establecido por la UPME y el campo del porcentaje (%) de regalías. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar al titular que no se dará evaluación a la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20211001219192 del 4 de junio de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada por el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. 5. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2020, allegado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA-MINERIA mediante radicado 24114-0 con evento No. 219813 con fecha del 5 de abril de 2021 será evaluado a través

de la misma plataforma. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001625 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); sin embargo, no hay lugar a incumplimiento, toda vez que, en el expediente reposa la solicitud de renuncia del contrato, la cual se allegó mediante radicados No. 20201000734422 del 16 de septiembre de 2020 y No. 20211001248132 del 22 de junio de 2021. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001561 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado 083 del 23 de noviembre de 2020, se requirió a la sociedad titular para que dé cumplimiento a la presentación de la aclaración frente a lo expedido por la Autoridad Ambiental el artículo primero y tercero de la Resolución No. PM-GJ.1.2.6.010- 0525 del 06 de abril de 2010 de CORMACARENA "Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor de la empresa CONEQUIPOS ING. LTDA, para la extracción de materiales de construcción, a llevarse a cabo en la vereda Guapaya, en jurisdicción del municipio de Vista Hermosa - Meta, ya que la misma establece que con respecto al Contrato de Concesión No IKE09241X no es procedente otorgar licencia ambiental, por contar con zonas que se encuentran inmersas dentro del área de la Recuperación para la Preservación Norte del Área de Manejo Especial de la Macarena. De acuerdo con lo anterior es preciso indicar que no hay lugar a incumplimiento, toda vez que, en el expediente reposan las solicitudes de renuncia del contrato, las cuales se allegaron mediante radicados No. 20201000734422 del 16 de septiembre de 2020 y No. 20211001248132 del 22 de junio de 2021. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000553 del 24 de junio de 2021. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 11. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001029 del 20 de octubre de 2017, notificado mediante Estado jurídico 003 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al

					<p>Minero, córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros para que se aplique el pago faltante por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.738) por concepto de pago de multa impuesta mediante la Resolución VSC-000006 del 28 de junio de 2013, notificada por edicto fijado el 24 de julio de 2013, cuyo pago fue realizado mediante comprobante de pago No.20210528114955 el día 1 de junio de 2021. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SCG-11041</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VICHADA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1190</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del memorando No. 20193320314743 del 16 de septiembre</p>

del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona Centro, realizó una descripción de las condiciones de vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los títulos mineros localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000559 del 28 de junio de 2021. 5. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001558 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 191 del 26 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC-000935 del 26 de junio de 2019, notificado por estado No. 103 del 12 de julio de 2019, Resolución VSC-000831 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 2 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC-001281 del 1 de septiembre de 2020, notificado por estado 061 del 11 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de revocación y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros para que se cause en el estado general de cuenta de la autorización temporal, el pago de la multa impuesta por la suma de 15 salarios mínimos legales vigentes de conformidad con la Resolución VSC-000831 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 2 de diciembre de 2019. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM la Resolución VSC No. 000098 del 26 de enero de 2021 notificada por aviso el 10 de junio de 2021, para que proceda con la elaboración de la constancia de ejecutoria.; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental no se evidenció ningún recurso de reposición allegado por el beneficiario de la autorización temporal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HHV-12321A</b></p>	<p><b>AGREGADOS DEL META MBP SAS</b></p>	<p><b>09/07/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1191</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para gravas y arenas, correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019, y I del año 2020, aunque la producción de gravas y arenas de río, fue reportada en cero, se encuentran diligenciados en su totalidad y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, toda vez que no reposa dentro del expediente digital. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y I del año 2021, los cuales no se evidencian en el expediente al momento de la elaboración del presente concepto técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$495.000), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, la cual deberá ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>
---	--------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	--

presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 21 de junio de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000826 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución No. 015 del 05 de febrero de 2013 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización y el radicado No. 20155510325912 del 30 de septiembre de 2015, por medio del cual titular allegó el pago de visita de fiscalización por valor de \$683.820 y Auto GSC-ZC 002003 del 13 de noviembre de 2015 por medio del cual se aprobó dicho pago. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15666</p>	<p>WILSON GONZÁLEZ FERRO, CERÁMICOS EL CERRO CIA LTDA, ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, JAVIER HERNANDO GONZÁLEZ FERRO, LADRILLERA OVINDOLI S.A, FERNANDO CALLE LUIS, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS DE COLOMBIA S.A</p>	<p>09/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1192</p>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023555 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2021, con valor asegurado de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.629.543,00). 2. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, con base a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC 1118 del 04 de diciembre de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el soporte de pago por valor de \$1.353.000 correspondiente al IV trimestre del 2020, toda vez que el recibo allegado en el radicado No. 20211001225862 del 9 de junio de 2021, no es legible y no se puede verificar la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre I de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio</p>
----------------------------------	--------------	--	-------------------	------------------------	---

de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000516 del 17 de junio de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1450 del 09 de octubre del 2020, notificado por estado No. 075 del 29 de octubre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que esta próxima a vencerse la vigencia de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023555 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2021, por lo que se le recuerda al titular que debe constituir la nueva Póliza de acuerdo a lo descrito en el Ítem 2.2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000516 del 17 de junio de 2021, la cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA para su respectiva evaluación. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir el expediente de la referencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para el trámite de solicitud de Prórroga anticipada a 30 años del Contrato de Concesión Minera No. 15666, allegada mediante radicado No. 20201000875382 del 23 de noviembre del 2020. 8. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, y en la plataforma de AnnA minería en el SIGM, se evidencia la presentación del FBM anual 2019 mediante radicado No. 14646-0 del 14 de octubre de 2020 y FBM anual 2020 mediante radicado No. 24254-0 del 07 de abril de 2021, los cuales serán evaluados a través de esta plataforma. 9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-

					101023555 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KKC-11334X</b>	<b>JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1193</b>	<b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Cánones Superficiales correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración, Tercera Anualidad de Exploración y Primera Anualidad de Construcción y Montaje, toda vez que se encuentra bien calculados. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos actualizados, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. <input type="checkbox"/> El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> El Programa de Trabajo y Obras –PTO atendiendo lo estipulado en la CLASULUA SEPTIMA en el ítem 7.4 donde se expone que el titular debe “Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia”. <input type="checkbox"/> El Plan de Gestión Social atendiendo lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA – ítem 7.15. “Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica del

CONCESIONARIO” Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000541 del 22 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001561 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado No.148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los

					requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG9-14541</b>	<b>ASOHUMEA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1194</b>	<p><b>APROBACIONES 1 APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2 <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado, toda vez que dicho formato no se evidenció en el sistema de gestión documental – SGD ni el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento la cual deberá cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000550 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000550 del 24 de junio de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 1745 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular que la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 que allegó mediante radicado No. 12485-0 de fecha 14 de septiembre de 2020 y del Formato Básico Minero Anual del año 2020 que allegó mediante radicado No. 20812-0 de fecha 12 de febrero de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, serán evaluados por la plataforma en cuestión. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo

					tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DCQ-091</b>	<b>JACINTO RIVERA ARIAS</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1195</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir al titular del contrato de concesión No. DCQ-091, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input checked="" type="checkbox"/> Realizar la reconformación y estabilidad del talud donde se localiza el antiguo botadero de materiales de desecho de la planta de beneficio (chamote). <input checked="" type="checkbox"/> Realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje de la mina (zanjas de coronación, canales perimetrales y pozos o lagunas de sedimentación. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000231 de 21 de junio de 2021. <b>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>3.</b> Informar al titular que debe continuar dando cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO respecto a los volúmenes de producción aprobados. <b>4.</b> Informar al titular que debe continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). <b>5.</b> Informar al titular que debe continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. <b>6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme</p>

					a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FHA-121</b>	<b>CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1196</b>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, I, III y IV trimestres de 2020 y I trimestre de 2021, así mismo la corrección del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no fue firmado por el declarante. ☐ El pago de la multa impuesta por un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, aplicada mediante Resolución No. 142 del 13 de noviembre de 2013, confirmada a través de Resolución No. 000999 de 24 de diciembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el 04 de febrero de 2015. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de lo siguiente: ☐ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 1699085-1, expedida por la Compañía Suramericana con vigencia desde el 19 de septiembre de 2016 hasta el 19 de septiembre de 2021, toda vez que la misma fue constituida por un valor inferior y no está firmada por el tomador, por lo que el valor a asegurar es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$89'197.705,72); cabe recordar que la póliza minero ambiental debe aportarse junto con el respectivo recibo de pago. ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con el plano de labores actualizado, el cual se debe presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión AnnA Minería. ☐ La modificación del PTO, teniendo en cuenta la restricción en la producción anual proyectada o actualice la licencia ambiental de acuerdo a los parámetros aprobados en el PTO mediante Resolución No. 330 del 17 de diciembre de 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web</p>

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. INFORMAR** a la sociedad titular que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. **4. INFORMAR** a la sociedad titular que mediante Auto GSC-ZC No. 000286 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado No. No. 016 del 20 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000565 del 29 de junio de 2021. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

					Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GFE-131</b>	<b>EFRAÍN OLAYA BELLO</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1197</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones. ☑ El Formato Básico Minero anual 2020, junto con su plano de avance de labores. ☑ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000532 del 21 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pena de incurrir en</p>

					<p>conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001224 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del día 06 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC 000952 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. No. 103 del 12 de julio de 2019, Auto GSC-ZC001708 del 11 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y Auto GSC- ZC001235 del 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 de 1 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que inscriba la Resolución GSC No. 038 de 03 de junio de 2011, ejecutoriada y en firme el 15 de junio de 2011, en la cual se surtió el trámite establecido para cesión del 100% de los derechos y obligaciones del señor EFRAIN OLAYA BELLO a favor de la Sociedad MINERCOM S.A.S. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IIC-14431</b>	<b>SERHIDRA LTDA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1198</b>	<p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas del IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre del año 2020. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, expedida por la Autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a (90) días. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Arenas de los trimestres IV 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que los formularios de regalías deben ser presentados de acuerdo a los minerales aprobados en el PTO, es decir, gravas y arenas. ☐ Los Formularios para la Declaración</p>

de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas de los trimestres IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Para los minerales gravas y arenas de los trimestres II, III, IV del 2020 y I de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021 para mineral de gravas y arenas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000545 del 23 de junio de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000053 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto

					<p>referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003288, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de enero de 2021 hasta el 12 de enero de 2022 y con un valor asegurado de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) M/CTE, allegada con radicado No. 18393-0 del 15 de enero de 2021, será evaluada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. 7. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2016, 2017, 2018, y 2019 y anual del 2019 y 2020, serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. 8. Informar a la sociedad titular que, en adelante, deberá allegar para cada trimestre en un único Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías reportando los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, esto es gravas y arenas. 9. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19372</b>	<b>HUMBERTO CASTILLO</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1200</b>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES <b>2.1</b> Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente y el PTI aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles señaladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. <b>2.2</b> Requerir al titular minero dar estricto cumplimiento a la medida de seguridad plasmada en el numeral 8.2 del informe de seguimiento en Línea SEL No. 000118 del 28 de junio de 2021, consistente en: "Suspensión inmediata de toda actividad de explotación y beneficio en el área de la licencia de explotación No. 19372, hasta que se cuenten con instrumento técnico, ni viabilidad ambiental actualizados – aprobados."</p>

					<p>Informar a la Alcaldía Municipal de Nemocón-Cundinamarca, para lo de su competencia, que en el informe de seguimiento en Línea SEL No. 000118 del 28 de junio de 2021, se impuso la medida de suspensión inmediata de toda actividad de explotación y beneficio en el área de la licencia de explotación No. 19372, hasta que se cuenten con instrumento técnico, ni viabilidad ambiental actualizados – aprobados. Mantener el estricto cumplimiento de obligaciones establecidas como Titular minero, aunque no se cuente con PTO/PTI y Viabilidad Ambiental actualizados y aprobado. Priorizar la Licencia de Explotación No. 19372, para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, dado que el Titular informa que se están adelantando actividades de explotación y beneficio de minerales, sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Informar al titular minero que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000118 del 28 de junio de 2021. Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Nemocón-Cundinamarca, a la Corporación Ambiental Regional de Cundinamarca – CAR, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, dado que el profesional delegado por la sociedad titular para atender el Seguimiento en Línea – SEL, No. No. 000118 del 28 de junio de 2021, declaró que en el área se desarrollan labores mineras, sin contar con un instrumento ambiental y técnico vigente, además por encontrarse vencida la Licencia de explotación,. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19157</b>	<b>JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1201</b>	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 19157</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>2.1</b> Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles señaladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. <b>2.2</b> Requerir al titular minero dar estricto</p>

					<p>cumplimiento a la medida de seguridad plasmada en el numeral 8.2 del informe de seguimiento en Línea SEL No. 000115 del 25 de junio de 2021, consistente en: “Suspensión inmediata de toda actividad de explotación y beneficio en el área de la licencia de explotación No. 19157, hasta que se cuenten con instrumento técnico, ni viabilidad ambiental actualizados – aprobados.” <b>2.3</b> Informar a la Alcaldía Municipal de Nemocón-Cundinamarca, para lo de su competencia, que en el informe de seguimiento en Línea SEL No. 000115 del 25 de junio de 2021, se impuso la medida de inmediata de toda actividad de explotación y beneficio en el área de la licencia de explotación No. 19157, hasta que se cuenten con instrumento técnico, ni viabilidad ambiental actualizados – aprobados. <b>2.4</b> Mantener el estricto cumplimiento de obligaciones establecidas como titular minero, aunque no se cuente con PTO/PTI y Viabilidad Ambiental actualizados y aprobado. <b>2.5</b> Priorizar la Licencia de Explotación No. 19157, para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, dado que el Titular informa que se están adelantando actividades de explotación y beneficio de minerales, sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. <b>2.6</b> Informar al titular minero que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000115 del 25 de junio de 2021. <b>2.7</b> Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Nemocón-Cundinamarca, a la Corporación Ambiental Regional de Cundinamarca – CAR, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, dado que se constató en el Seguimiento en Línea – SEL, No. No. 000115 del 25 de junio de 2021, que en el área se están desarrollando labores mineras, sin contar con un instrumento ambiental y técnico vigente. <b>2.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.9</b> Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HC9-093</b>	<b>DEMETRIO HEREDIA VELA, ORLANDO GALVIS MONGUI, JOSE RAMON</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1202</b>	<p><b>APROBACIONES:</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional responsable de la información consignada y presentan los planos de labores mineras solicitados en el literal B.6.2. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo</p>

**CASTILLO SANCHEZ,  
LUIS AUBIN CASTRO  
QUIÑONES, TULIO  
EMIRO MARIN  
BELLO, LIBARDO  
RIAÑO CARO,  
CARLOS ALIRIO GIL  
RODRIGUEZ**

apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☑ Allegar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con los respectivos documentos de soportes (aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional), a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el cual se implementó a partir del 17 de julio de 2020. ☑ Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, dado que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000551 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

					<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa a la sociedad titular que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 e debe cumplir dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio del 2021 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000551 del 24 de junio del 2021. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002164 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC-00667 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ILB-11131</b>	<b>JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON Y RAIMOND ANDRADE</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1203</b>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los pagos faltantes de regalías allegados por los titulares mineros correspondientes al III y IV trimestres de 2017, II trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020, para mineral de Arenas y Gravas de Río. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☑ Presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano de labores actualizado, el cual se debe presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión AnnA Minería. ☑ Presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. DL-001714, expedida por SEGUROS LA CONFIANZA, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.2.1, del concepto técnico GSC-ZC No. 000562 del 28 de junio de 2021.</p>

					<p>☑ Presentar el Formato Básico Minero Semestral 2015, requerido en el Auto GSC-ZC-000108 de 10 de febrero de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017; III y IV trimestres de 2018; III y IV trimestres de 2020 y I trimestre de 2021, para minerales de Arena y Gravas de Rio. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> a los titulares que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>GSC-ZC- 000562 del 28 de junio de 2021. 5. <b>INFORMAR</b> que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 000487 de fecha 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 036 del 21 de marzo de 2019 en cuanto a allegar justificación de la inactividad minera en el título minero ILB-11131 por más de (6) meses, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 6. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado N° 17505-0 de 19 de diciembre de 2020, allegó el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019, el cual será mediante la Plataforma ANNA MINERIA. 7. <b>INFORMAR</b> a los titulares que mediante Auto GSC-ZC No. 001083 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado por estado No. 191 del 29 de noviembre del 2017 y Auto GSCZC No. 001802 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>AIT-141</b>	<b>LADRILLERA SANTA FE S.A.</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1204</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 1000169859701 de fecha 5 de agosto de 2020, expedida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar la cual tiene una vigencia hasta el 5 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien constituida. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al III y IV trimestre del año 2002. 3. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales 2002, 2003, 2004 y 2005. 4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2020. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año</p>

2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 3. **INFORMAR** a la sociedad que fue Subsanao el requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del Auto GSC-ZC No. 000470 del 5 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2021, en atención a que mediante radicado No. 20211001155422 del 23 de abril de 2021, se allegó certificado de estado de trámite ambiental No. 09212004555 del 19 de abril de 2021 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca donde se manifiesta que dicho trámite se encuentra en trámite y evaluación técnica; no obstante se recuerda que debe allegar el instrumento ambiental o seguir presentando el certificado de estado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a 90 días. 4. **INFORMAR** a la sociedad titular que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000557 del 25 de junio de 2021. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el presente proveído y reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera respecto de la prórroga solicitada por medio de los radicados N° 20175510053292 del 10 de marzo de 2017 y No. 20185500444202 del 23 de marzo de 2018, donde solicita la prórroga del contrato de concesión, acogiéndose a lo señalado en el artículo 77 de la ley 685 del 2001. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>13188</b></p>	<p><b>INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA</b></p>	<p><b>09/07/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1205</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el formato básico minero anual de 2008, con su plano de labores anexo mediante radicado N°20201000747122 de fecha 22 de septiembre de 2020. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo correspondientes a los trimestres II y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. <b>APROBAR</b> el pago de intereses correspondiente a visita de fiscalización del año 2011. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través de la plataforma Anna Minería, las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza minero ambiental, de igual forma recordarle al Titular que la póliza a constituirse deberá cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000547 del 23 de junio de 2021; se le recuerda al titular que el precio UPME de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS VEINTE DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$\$ 222.827), más los intereses causados a partir del 10 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario de Declaración de Regalías del I trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario de Declaración de Regalías del III trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario de Declaración de Regalías del I trimestre de 2021 para el mineral Arena, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
---	---------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que se encuentra próximamente a vencerse en plazo para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000547 del 23 de junio de 2021. 5. INFORMAR a la sociedad titular que la evaluación del formato básico minero anual del año 2019 que allegó mediante radicado No. 12937-0 de fecha 16 de septiembre de 2020 y del formato básico minero anual del año 2020 que allegó mediante radicado No. 20301-0 de fecha 10 de febrero de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 611-43-1010008875 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el

					<p>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>18896</b>	<b>VICPAR S.A</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1206</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000527 del 21 de junio de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18896, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001689 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado No. 158 del 11 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC-000768 del 08 de junio de 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en</p>

					<p>el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KB2-09321</b>	<b>MAURICIO ÁNGEL MESA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1207</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El Formato Básico Minero Anual de 2020, con los respectivos documentos de soportes (aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional), a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el cual se implementó a partir del 17 de julio de 2020. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, dado que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, con valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$921.667), firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KB2-09321 durante la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>

su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, se debe cumplir dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000544 del 23 de junio de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 15968-0 del 17 de noviembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, se procedió a evaluar en la misma plataforma y, por consiguiente, se surtirán las actuaciones administrativas a que haya lugar, por el mismo medio. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y el Auto GSC-ZC-000825 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia del Auto GSC-

					ZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y del Concepto Técnico GSC-ZC-000776 del 24 de septiembre de 2019, para que se causen los intereses que se generaron del pago extemporáneo allegado por el titular mediante radicado No. 20155510340732 del 13 de octubre de 2015, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de Exploración; primera y segunda anualidad de Construcción y Montaje. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la elaboración del Otrosí de devolución de áreas, tal como se autorizó en la Resolución VSC No. 001314 del 05 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2018, modificada por la Resolución VSC No. 000774 del 26 de julio de 2018, ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre de 2018. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DAT-161</b>	<b>INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S.</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1208</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000546 del 23 de junio de 2021. 2. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, Correr traslado al Grupo de Registro y Catastro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se surta la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN, de la Resolución No. 000621 de 22 de febrero de 2013 ejecutoriada y en firme el día 12 de abril de 2013, lo cual ya había sido solicitado mediante Auto No. 000330 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020. 3. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SAK-08431</b></p>	<p><b>WILLIAN HERNAN LOPEZ PERALTA</b></p>	<p><b>12/07/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2824</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER</b> al proponente <b>WILLIAN HERNAN LOPEZ PERALTA</b> con cédula de ciudadanía No. 74187251, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del <b>AUTO VCT N.º 210#1918 DE 30 DE MARZO DE 2021</b>, notificado mediante estado 61 del 23 de abril de 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501653</b></p>	<p><b>ULTRACEM S.A.S</b></p>	<p><b>12/07/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2823</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>ULTRACEM S.A.S</b> identificada con NIT No. 900570964, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A , de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501653</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>ULTRACEM S.A.S</b> identificada con NIT No. 900570964, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera <b>No. 5 0 1 6 5 3</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501953</b>	<b>MUNICIPIO DE MERCADERES</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2821</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al Municipio de Mercaderes identificado con NIT 891502397-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, <b>la duración de los trabajos</b> y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501988</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>AUT-210-2695</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA identificada con NIT 891800475-0 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha <b>16/JUN/2021</b> , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501952</b>	<b>MUNICIPIO DE MERCADERES</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>AUT-210-2694</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al Municipio de Mercaderes identificado con NIT 891502397-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, <b>la duración de los trabajos</b> y la cantidad máxima que habrá de utilizarse,

					acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17/JUN/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081020X	MINERALES CORDOBA S.A.S	04/06/2021	AUT-210-2382	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081020X. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	13/07/2021	AUT-350-10	1. Informar que a través del presente acto se aprueba la póliza de cumplimiento No. 400033540 expedida el 25 de mayo de 2021 y con vigencia entre el 18 de mayo de 2021 y el 18 de mayo 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502028	EATON GOLD S.A.S.	12/07/2021	AUT-210-2815	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502028. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en

					<p>cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501797</b>	<b>LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2814</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94315380</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 1 7 9 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por</p>

					estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502040</b>	<b>RAFAEL GONZALO UMAÑA LIZARAZO</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2813</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>RAFAEL GONZALO UMAÑA LIZARAZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74280991</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502040</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>Decreto 1666 de 2016</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502031</b>	<b>PAVIMAQUINAS SAS</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2812</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>PAVIMAQUINAS SAS identificada con NIT No. 9003945360</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender

					<p>desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 0 3 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502019</b>	<b>VOLADOR COLOMBIA SAS</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2811</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900495326</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 0 1 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>

					documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502021</b>	<b>VOLADOR COLOMBIA SAS</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2810</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900495326</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501713</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>AUT-210-2780</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>5 0 1 7 1 3</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>J19-08092</b>	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S.</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>AUT-210-2744</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 830127076</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. J19-08092.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 830127076</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de</p>

					conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502003</b>	<b>FABIAN ALEJANDRO URREGO CASTIBLANCO</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-211-64</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>FABIAN ALEJANDRO URREGO CASTIBLANCO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1020812108</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>N° 502003</b> : Allegar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>FABIAN ALEJANDRO URREGO CASTIBLANCO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1020812108</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, realice lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>N° 502003</b> : Se requiere que revise la información presentada en la plataforma ANNA minería en el concepto de ingreso anual, dado que en la certificación de ingresos no especifica si, el monto es mensual o anual, lo que cambiaría las cifras del indicador. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502012</b>	<b>SOCIEDAD ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA SAS)</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2818</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la <b>SOCIEDAD ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA SAS)</b> , identificada con Nit. <b>900026113-1</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502012</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos

					de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>la SOCIEDAD ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA SAS), identificada con Nit. 900026113-1</b> , a través de su representante legal o quien haga sus veces, o de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO .-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501731</b>	<b>MINERA ALCE SAS</b>	<b>12/07/2021</b>	<b>AUT-210-2816</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERA ALCE SAS identificada con NIT No. 9013536295</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 1 7 3 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SE DA A CONOCER INFORME DE EMERGENCIA</b>	<b>ARE-QE5-11501</b>	<b>DEIRA GÓMEZ VARGAS, ORLANDO VARGAS MORENO,</b>	<b>09 DE JULIO DE 2021</b>	<b>AUTO VPF –GF No. 033</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER</b> a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 073 del 10 de febrero de 2015, el contenido del <b>INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA</b>

<p><b>MINERA EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b></p>		<p><b>HERNÁN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, HENRY FLÓREZ RANGEL, JORGE ELIECER PEDRAZA TORRES, FREDY CRISTANCHO PAREDES, JESÚS ALIRIO CRISTANCHO PAREDES, MIGUEL ÁNGEL PICOS PEÑARANDA, LUIS ALIRIO PICO SÁNCHEZ, NICACIO PICO SANGUINO, DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA, URIEL EDUARDO PEÑARANDA GALVIS, CESAR ALBERTO SÁNCHEZ VELAZCO, RUTH ÁNGELA ZAMBRANO DÍAS, JOSÉ AUGUSTO MORALES QUINTERO, ESPERANZA CELIS CARREÑO, ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ, NICOLÁS REYES MENDOZA, HENRY IBARRA GALVIS, HERNÁN HERNÁNDEZ</b></p>			<p><b>MATECOCO, UBICADA DENTRO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NO. ARE-QE5-11501 UBICADA DENTRO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 073 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 EN EL MUNICIPIO DE SARDINADA Y TIBÚ EN EL DEPARTAMENTO DENORTE DE SANTANDER,</b> emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Estación de Salvamento Minero De Cúcuta a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO</b> el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, <b>ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR</b> el presente acto administrativo y el <b>INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA MATECOCO, UBICADA DENTRO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NO. ARE-QE5-11501 UBICADA DENTRO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 073 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 EN EL MUNICIPIO DE SARDINADA Y TIBÚ EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER,</b> a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaría del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 073 del 10 de febrero de 2015. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
---	--	---	--	--	---



IBARRA, JUAN  
PABLO PICOS  
PEÑARANDA,  
ERASMO  
MONTACADA  
PARADA, FABIO  
JÁCOME MANTILLA,  
ROSA MERY  
GUTIÉRREZ, LUIS  
ALFONSO ORTIZ  
CORREDOR, BLAS  
VARGAS, CARMEN  
ROSA PARRA  
JIMÉNEZ, EUCLIDES  
CASADIEGO, DANIEL  
MONCADA  
GUTIÉRREZ,  
CARMEN ROSA  
PARRA, SAMUEL  
GARCÍA MADERO,  
DIOSELINA PÉREZ  
NUNCIRA, EDUARDO  
ROA RODRÍGUEZ,  
PABLO ANTONIO  
RODRÍGUEZ, GLORIA  
ESPERANZA  
DELGADO, YAMILE  
PEÑARANDA PARRA,  
CARMEN ROSA  
PARRA, LUIS DANIEL  
LÓPEZ ORTIZ,  
ORLANDO  
BUITRAGO PEÑA.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-501635</p>	<p>WINTON DE JESÚS LONDOÑO MUÑOZ, ADRIANA MARÍA MORALES RÍOS, DIEGO ALEJANDRO GIL MARTÍNEZ, JUAN GUILLERMO MORALES RÍOS</p>	<p>09 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 034</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el <b>Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 017 del 07 de mayo de 2021:</b></p> <table border="1" data-bbox="1572 402 2333 659"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Winton de Jesús Londoño Muñoz</td> <td>C.C 3.671.901</td> </tr> <tr> <td>Adriana María Morales Ríos</td> <td>C.C 32.183.259</td> </tr> <tr> <td>Diego Alejandro Gil Martínez</td> <td>C.C. 98.655.582</td> </tr> <tr> <td>Juan Guillermo Morales Ríos</td> <td>C.C.71.270.172</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el <b>término de un mes (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, <b>so pena da entender desistido el trámite:</b> <b>1.</b> Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. <b>2.</b> Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <b>a.</b> Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. <b>b.</b> Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. <b>c.</b> Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. <b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los solicitantes que <b>los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD</b> de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Winton de Jesús Londoño Muñoz	C.C 3.671.901	Adriana María Morales Ríos	C.C 32.183.259	Diego Alejandro Gil Martínez	C.C. 98.655.582	Juan Guillermo Morales Ríos	C.C.71.270.172
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación														
Winton de Jesús Londoño Muñoz	C.C 3.671.901														
Adriana María Morales Ríos	C.C 32.183.259														
Diego Alejandro Gil Martínez	C.C. 98.655.582														
Juan Guillermo Morales Ríos	C.C.71.270.172														

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 58 - de 58</b>

					<p>cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. <b>ARE-501635. PARÁGRAFO 2.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el <b>radicado No. 24973-0 de fecha 23 de abril de 2021</b>, con placa <b>ARE-501635</b>, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo